



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 0072
15 FEB 2013

**POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN
CONTRACTUAL PARA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

El Rector de la Universidad del Quindío en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en los Acuerdos del Consejo Superior No.005 del 28 de febrero de 2005 artículo 38 numeral 10, en el Acuerdo No.024 del 28 de noviembre de 2008, y en el Acuerdo No.0013 del 01 de agosto de 2005 artículo 83, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones legales como el Estatuto General de la Contratación Pública, la ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, el Código Único Disciplinario y el Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío, Acuerdo No.0013 del 01 de Agosto de 2005, expedido por el Consejo Superior, la Universidad tiene la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución de los contratos que celebre, con miras a garantizar el cumplimiento de los fines misionales universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior y la efectividad de los derechos y deberes de las personas que con ella colaboran en la consecución de dichos fines.

Que para asegurar dichos propósitos, es indispensable que en los contratos con formalidades plenas o sin formalidades plenas (Ordenes Contractuales) se designe a la persona o grupo de personas que, como responsables, interventores o supervisores, sean las encargadas de verificar la ejecución de los mismos, con miras a determinar su cumplimiento, y por ende la satisfacción del fin perseguido.

Que conforme lo expuesto, se hace necesario expedir un manual de interventoría y supervisión contractual con el objetivo fundamental de proporcionar la información necesaria sobre las diferentes definiciones, reglamentaciones y controles que se aplican en desarrollo del proceso de Interventoría o supervisión contractual.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXPIDASE el siguiente manual de interventoría o supervisión contractual como herramienta básica para las personas que se contraten como Interventores o se designen como Supervisores, por ser el marco de actuación establecido para el desempeño de sus funciones así:

CAPITULO PRIMERO

GLOSARIO DE TERMINOS BASICOS:

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES:

Actas de la interventoría o supervisión contractual: Son documentos protocolarios donde se registra el desarrollo del contrato y los compromisos, acuerdos o discrepancias entre las partes o sus representantes. Las tipos de actas surgidas en desarrollo de la interventoría o supervisión contractual pueden ser: Acta de inicio, acta parcial, acta de suspensión, acta de reiniciación, acta de finalización y acta de liquidación. Los formatos de las actas que deban



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 0072
15 FEB 2013

**POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN
CONTRACTUAL PARA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

suscribirse en el inicio, desarrollo, finalización y liquidación del contrato se encuentran en el sistema integrado de gestión de la Universidad del Quindío.

Anticipo: El anticipo es pactado en el contrato y regulado por la ley, que proviene de la autonomía de la voluntad, que genera obligaciones y derechos recíprocos entre las partes y que no puede exceder el porcentaje establecido en el Estatuto de Contratación vigente. En una primera instancia es obligación del contratante y derecho del contratista, de entregar y recibir – previa constitución de la garantía –, respectivamente, una suma determinada de dinero, con cargo a los recursos del contrato, con el objeto de financiar al contratista en las prestaciones a su cargo. En segunda instancia el anticipo, en su resultado, constituye una obligación del contratista y un derecho del contratante, en los siguientes aspectos: -De correcta inversión del anticipo y de pago por amortización, por parte del contratista. -De recibir, por amortización, y/o hacer efectiva la garantía de anticipo, o de cumplimiento, por hechos del contratista que impliquen mal manejo o incorrecta inversión de los dineros de propiedad pública. Generalmente se pacta en los contratos de obra por invitación pública.

Pago anticipado: Es pactado en el contrato como un pago parcial, que en todo caso no podrá exceder el porcentaje establecido en el Estatuto de Contratación vigente. Generalmente se pacta en los contratos de ejecución instantánea y debe garantizarse con póliza que ampare la devolución del pago anticipado.

Amortización del Anticipo: Es el porcentaje que se descuenta de cada factura o documento equivalente que presente el contratista, con el fin de devolver a la Universidad el valor entregado por ésta en calidad de anticipo.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Documento expedido por el Área Financiera, con el cual se garantiza la existencia de la apropiación presupuestal disponible y libre de afectación, para la asunción de compromisos, que respalden los actos administrativos con los cuales se ejecuta el presupuesto.

Certificado de Registro Presupuestal: Monto de recursos que respalda el cumplimiento o pago de las obligaciones o compromisos adquiridos de conformidad con la Ley y que correspondan o desarrollen el objeto de la apropiación afectada.

Contrato: Las definición del contrato universitario y de los diferentes tipos de contratos se encuentran descritos en el Estatuto de Contratación de la Universidad.

Convenio: Es el acto jurídico suscrito con entidades de la administración pública o con particulares que implica la conjunción de voluntades en torno a intereses que son mutuos o compartidos por ambos contratantes.

Contrato de ejecución instantánea: Son contratos de ejecución instantánea los que originan una obligación de un tracto único, los que son susceptibles de cumplimiento total e inmediato de cada una de las obligaciones, es decir, que se cumplen en un solo momento. Se caracteriza por el hecho de que las obligaciones de las partes se cumplen en un solo acto. Ejemplo: La compraventa art.1597 Código Civil.

Contrato de tracto sucesivo: Cuando las obligaciones de las partes o de una de ellas, consisten en prestaciones periódicas o continuas. Se caracteriza porque una de las obligaciones de las partes se desarrolla continuamente en el tiempo, las prestaciones que ella

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No 0072
15 FEB 2013

**POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN
CONTRACTUAL PARA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

envuelve se van desarrollando a medida que el tiempo transcurre. Es de absoluta necesidad que el tiempo transcurra para que la prestación se pueda cumplir.

Contratista: Es la Persona natural o jurídica con quien se celebra el respectivo contrato.

Contrato Adicional: Contrato que celebra la Universidad y el Contratista cuando exista variación, modificación o adición al alcance físico, tiempo o valor del Contrato, y se requiera para garantizar la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación, previo concepto técnico del Interventor o Supervisor. El contrato adicional puede denominarse prórroga cuando implica extensión del plazo de ejecución; modificación cuando implique la variación de alguna de sus estipulaciones contractuales diferentes a tiempo y valor y puede denominarse adición cuando implica adición en el valor inicialmente pactado.

Cotización u Oferta: Es el conjunto de documentos que contienen toda la información exigida al proponente por la Universidad del Quindío para presentar su propuesta.

Estatuto de Contratación: Normatividad aplicable para los contratos de la Universidad, en virtud de la Autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Nacional y en la Ley 30 de 1992.

Plazo de Ejecución: Es el término que se fija para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Plazo de vigencia del convenio o contrato: Es el periodo comprendido entre el perfeccionamiento hasta la liquidación del convenio.

Proyecto: Conjunto de actividades interrelacionadas que producirán un cambio al resolver un problema claramente identificado bajo una unidad de dirección y mando, en una fecha definida mediante la asignación de ciertos recursos humanos y materiales.

Póliza: Contrato expedido por una compañía de seguros y que se exige en los contratos con el fin de garantizar las obligaciones del Contratista y así prever los riesgos asociados al contrato.

Perfeccionamiento contractual: Los contratos se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación se eleve a escrito y sea suscrito por las partes.

Interventoría: La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Universidad del Quindío, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimientos especializados en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Interventor: Es la persona natural o jurídica que contrata la Universidad del Quindío para ejercer la inspección y vigilancia de la correcta ejecución del objeto contractual o convenio. La entidad puede contratar los servicios de una persona natural o jurídica para realizar la interventoría del contrato o convenio, por la inexistencia de personal con conocimientos técnicos específicos para desarrollar las actividades que se pretenden contratar.

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 0072

15 FEB 2013

**POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN
CONTRACTUAL PARA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**

Supervisión: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Universidad, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Supervisor: Es el funcionario designado para representar a la Universidad en el contrato o convenio, encargado de ejercer la vigilancia de la correcta ejecución del contrato o convenio. No podrán ser supervisores de la Universidad los contratistas que se encuentren ejecutando una orden de servicio.

Legalización y ejecución: El contrato se entiende legalizado con la aprobación de la garantía contractual y demás documentos exigidos. Para su ejecución se requiere la legalización del mismo y la expedición del registro presupuestal.

Imprevistos: Es el porcentaje destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato, siempre y cuando medie justificación legal y técnica de la ocurrencia de los mismos, debidamente soportados.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINALIDAD DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DE LA INTERVENTORIA Y SUPERVISION CONTRACTUAL:

La Interventoría o Supervisión implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones deben cumplirse los objetivos de su función detallados a continuación:

- **Controlar:** Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado. El control se orienta básicamente a verificar que el Contratista cumpla con el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales y presupuestales o financieras establecidas en los contratos celebrados y dentro del plazo de ejecución.
- **Exigir:** En la medida que la función de la Interventoría o Supervisión encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato y en los términos de la oferta del contratista, adquiere la obligación de informar y exigir a las partes el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin.
- **Prevenir:** El mayor aporte de este objetivo consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar el incumplimiento de las obligaciones, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato. Para que la Interventoría o Supervisión logre este objetivo se hace necesario que la designación del Interventor o Supervisor y su actuación sea previa a la ejecución del contrato.

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No 0072
15 FEB 2013

**POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN
CONTRACTUAL PARA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**

- *Verificar:* Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento; esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo contratado, la solución de los problemas y la absolución de dudas. Para ello, la Interventoría o Supervisión no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, incursionando en campos donde los contratistas sean autónomos y además se apersonará con diligencia de las solicitudes que deba atender.

ARTICULO CUARTO. FINALIDAD DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL:

La Interventoría o Supervisión tiene como finalidad realizar el seguimiento a la ejecución contractual, para verificar el cumplimiento de las obligaciones correlativas adquiridas por las partes. En tal sentido el interventor o supervisor representa a la Universidad en la adecuada ejecución del contrato apoyándolo en la dirección y coordinación del mismo sin ir en contra de la misión y los valores de la Institución; asegura el cumplimiento de las metas contractuales con miras a garantizar el cumplimiento de los fines misionales universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior y la efectividad de los derechos y deberes de las personas que con ella colaboran en la consecución de dichos fines.

CAPITULO 3.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO QUINTO. DEL ORIGEN DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL:

La interventoría y Supervisión Contractual, se origina en la obligación de carácter legal, en las disposiciones internas y en la estipulación contractual de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

ARTICULO SEXTO. DEFINICIÓN GENERAL DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL.

Se entiende por Interventoría y/o supervisión contractual el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo en el desarrollo de un contrato, para asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en el contrato.

ARTICULO SEPTIMO. DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Universidad del Quindío, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimientos especializados en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá

**POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN
CONTRACTUAL PARA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**

contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Universidad, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Universidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTICULO OCTAVO. RELACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR CON LA UNIVERSIDAD.

El interventor o supervisor es el delegado de la Universidad ante todas las personas o entidades que intervienen en la ejecución del contrato objeto de la interventoría. En consecuencia, la Universidad sólo podrá intervenir por el conducto regular del interventor o supervisor.

ARTICULO NOVENO. RELACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR CON EL CONTRATISTA.

El interventor o supervisor mantendrá una relación directa con el contratista para dar su opinión y sugerencias sobre la forma en que se ejecute el contrato. El interventor o supervisor sólo podrá dar órdenes escritas al contratista o su representante y no a sus empleados o subcontratistas. Además, podrá ordenar o impartir por escrito instrucciones al contratista o a su representante, cuando considere que no se está cumpliendo con las especificaciones del contrato.

ARTICULO DECIMO. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORÍA:

La interventoría y supervisión contractual se desarrollará de acuerdo con los principios que rigen la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR CONTRACTUAL.

La designación del Supervisor debe recaer en una persona idónea con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto de la Supervisión, designado por el ordenador del gasto o por la persona a quien él delegue. Para tal efecto, el funcionario responsable de designar al Supervisor deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada, se ajuste al objeto del contrato, así como la disponibilidad y logística para desarrollar las funciones.

Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, la Universidad se abstendrá de designar un supervisor, que se encuentre en situación de conflicto de intereses que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la supervisión.

La comunicación al funcionario de su designación como supervisor se realizará a través de correo electrónico institucional.

**POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN
CONTRACTUAL PARA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**

La supervisión de los contratos puede ser ejercida por la Universidad del Quindío a través de sus funcionarios o personal con vinculación laboral con la Universidad, la designación se hará en el mismo contrato y será comunicada por la Oficina de elaboración del contrato.

La designación es de obligatoria aceptación. Cuando el supervisor considere que no puede ejercer dicha supervisión, así lo hará saber mediante oficio motivado a quien lo designó, quien analizará objetivamente los motivos expuestos y en caso de aceptarlos procederá a designar nuevo supervisor, decisión que se comunicará al contratista.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA INTERVENTORIA CONTRACTUAL:

La interventoría es ejercida por personal ajeno a la Universidad, que se contrata mediante prestación de servicios, previo el proceso precontractual que corresponda de acuerdo al valor a contratar.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Universidad.

El ejercicio de la interventoría o supervisión a los contratos que celebre la Universidad del Quindío debe iniciar con el perfeccionamiento del contrato y debe concluir con la liquidación del mismo.

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de la vigilancia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS AL CONTRATO:

Cuando se requiera la modificación, adición o prórroga del contrato, el interventor o supervisor emitirá un concepto en tal sentido y lo comunicará al Rector de la Universidad, teniendo en cuenta para ello que los contratos no podrán adicionarse en un porcentaje superior a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Universidad vigente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL RECIBO DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS.

El recibo y aceptación de los bienes y servicios contratados se realizará de conformidad con las especificaciones y características estipuladas en el contrato, y dentro de los términos allí señalados. Al recibo de los mismos se efectuará la verificación correspondiente, de acuerdo con las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien o servicio. En el evento de presentarse diferencias entre el bien o servicio solicitado y lo recibido, se procederá a su devolución, dejando constancia de ello.

En el procedimiento de recibo, deben agotarse todos los pasos que se encuentran descritos o que se implementen en el Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios para la Universidad.

15 FEB 2013

**POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN
CONTRACTUAL PARA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**

ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

La terminación del contrato, es el acto mediante el cual cesan las obligaciones para ambas partes, una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual, situación que ocurre en circunstancias normales; pero puede suceder que el contrato termine en forma unilateral tal como lo señala el Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío (causales provenientes del contratista como la muerte, la incapacidad física permanente, la disolución de la persona jurídica, la interdicción judicial, concordato preventivo, la cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato).

Así mismo pueden presentarse otras circunstancias ajenas al contratista consistentes en exigencias del servicio público o del orden público que requieran una terminación unilateral. La terminación unilateral, debe ordenarse mediante acto administrativo motivado, contentivo de la justificación y la comprobación de la causal que dio origen a la terminación. Cuando la causal es ajena al contratista, en el mismo acto administrativo y si a ello hay lugar, se debe ordenar el pago de la indemnización, así como la liquidación del contrato.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El interventor o supervisor deberán elaborar el proyecto de liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos para este efecto.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Universidad, los contratos de tracto sucesivo cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo con las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los dos (2) meses a la finalización del contrato o a la expedición del acto Administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

A su turno, se procederá a liquidar el contrato en forma unilateral por parte de la Universidad, mediante resolución motivada, susceptible del recurso de reposición, cuando el contratista no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, o las partes no lleguen a consenso sobre el contenido de la misma.

En todo caso, el Interventor o Supervisor del contrato debe proyectar la respectiva acta de liquidación del mismo, con base en todo el seguimiento y recorrido que se ha realizado del desarrollo contractual.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DE LAS ACTAS QUE SE GENERAN EN LA
INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN CONTRACTUAL.**

Las tipos de actas surgidas en desarrollo de la interventoría o supervisión contractual pueden ser:

Acta de Inicio. Documento que suscriben el Interventor o Supervisor y el Contratista o su Representante Legal, en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo de ejecución y se establece la fecha última para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato. Se debe diligenciar en todos los contratos u órdenes contractuales. Se exceptúan la obligación de suscribir acta de inicio en las órdenes contractuales que requieren un solo pago.

**POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN
CONTRACTUAL PARA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**

Acta Parcial: Es el documento en el que consta la entrega parcial de los bienes o los servicios contratados por parte del contratista y el recibido a satisfacción de la Universidad. Se constituye en el fundamento para el pago parcial sin embargo ésta no exonera al contratista de su responsabilidad hasta el cumplimiento total del objeto contractual. Se debe diligenciar en todos los contratos u órdenes contractuales de tracto sucesivo.

Acta de Suspensión: Es el documento mediante el cual la Universidad y el Contratista formalizan el acuerdo para suspender los plazos de vigencia y ejecución del contrato, por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, de fuerza mayor, caso fortuito o de otra índole que impidan su desarrollo normal. Debe ser suscrita por el contratante, contratista y el Interventor o supervisor.

Acta de Reinicio: Es el documento mediante el cual las partes formalizan el acuerdo para dar por terminada la suspensión y reiniciar la ejecución del contrato, previa modificación de la vigencia de las pólizas como obligación a cargo del contratista. Debe ser suscrita por el contratante, contratista y el Interventor o supervisor.

Acta de Finalización: Es el documento en el que consta la entrega de los bienes o los servicios contratados por parte del contratista y el recibido a satisfacción de la Universidad. Se debe diligenciar en todos los contratos u órdenes contractuales. Se exceptúan la obligación de suscribir acta de finalización en las órdenes contractuales que requieren un solo pago.

Acta de Liquidación del Contrato: Es el documento suscrito por el contratante, el interventor y/o supervisor y el contratista en el que constan los acuerdos y demás transacciones necesarias para que las partes puedan declararse a paz y salvo. Se debe diligenciar en contratos con formalidades plenas y órdenes contractuales de tracto sucesivo.

CAPITULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR CONTRACTUAL

ARTICULO DECIMO OCTAVO. FUNCIÓN BASICA:

Corresponde al interventor, supervisar, controlar y coordinar la ejecución de los contratos u órdenes que le sean asignados, a fin de garantizar a la Universidad el cumplimiento de las condiciones y obligaciones, correlativas establecidas en los mismos; especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades del contrato u orden), así como el control técnico y administrativo, de acuerdo con la naturaleza del contrato u orden.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS FUNCIONES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TÉCNICO.

- Revisar y analizar en forma completa y detallada el contrato u orden, anexos técnicos, planos de diseño, cantidades de obra, materiales, pliego de condiciones, términos de referencia o solicitud de cotización, propuestas, normas y reglamentaciones aplicables a la ejecución del contrato u orden.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No

0072

15 FEB 2013

**POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN
CONTRACTUAL PARA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

- Suscribir las actas y documentos que se deriven de la ejecución del contrato u orden y exigir al contratista la iniciación de los trabajos dentro de los términos establecidos en el mismo.
- Hacer cumplir al contratista de manera correcta y oportuna todas las obligaciones contractuales estipuladas en las diferentes cláusulas del contrato u orden.
- Controlar las fechas de vigencia de las pólizas de garantía constituidas por el contratista y que respalden las obligaciones por él contenidas en el contrato y orden y solicitar su modificación cuando sea necesario.
- Autorizar los pagos al contratista de acuerdo con la forma pactada, en concordancia con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato u orden y verificar que el contratista presente a la Universidad la factura y demás documentación requerida para tramitar los pagos.
- El interventor debe verificar que el contratista presente a la Universidad la factura para tramitar los pagos.
- En caso de que sea necesario modificar o adicionar el contrato u orden, adelantar las gestiones necesarias con las dependencias que intervinieron el proceso contractual para el trámite y aprobación de los anexos modificatorios y/o contratos adicionales.
- Debe verificar la existencia de la disponibilidad presupuestal, en caso de modificación del contrato en el valor del contrato.
- Llevar y mantener actualizado el archivo de la interventoría o supervisión; como correspondencia, planos y demás documentos necesarios para el control de la ejecución física y financiera del contrato u orden, relación de los equipos y materiales empleados, pruebas realizadas y en general toda la información que se refiera al proceso de desarrollo del mismo.
- Cuando el contrato u orden sea de compraventa y establezca importación de equipos, elementos, materiales, entre otros, el interventor o supervisor deberá coordinar con las Áreas que en ella intervenga las actividades y plazos correspondientes a: Facturas pro forma, licencia de importación, documentación de embarque, representación de aduanas, nacionalización de equipos, incluyendo las gestiones de movilización y situación de fondos.
- Reportar los daños que aparezcan en las obras o equipos, señalando sus causas y presentando las soluciones que se puedan adoptar y ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando de manera similar, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones convenidas. En caso de que los daños no sean reparados oportunamente, deberá solicitar la aplicación de las garantías.
- Verificar que los materiales suministrados por el contratista, se encuentre en perfecto estado de funcionamiento, que sean de la marca y procedencia ofertadas por el contratista. De no darse cumplimiento a lo anterior, deberá solicitar en forma oportuna

**POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN
CONTRACTUAL PARA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**

a la Oficina Jurídica, tramitar la aplicación de las sanciones previstas en el contrato u orden o en la Ley.

- Solicitar los permisos y autorizaciones para el ingreso de los empleados, trabajadores y equipo del contratista a las instalaciones donde se desarrollará el contrato u orden.
- Efectuar o controlar la realización de las pruebas de los equipos y/o materiales.
- Controlar el avance del contrato u orden de acuerdo con el cronograma de actividades pactado, impartir instrucciones sobre el orden de prioridad en que debe acometerse los trabajos. En el evento de incumplimientos parciales o totales, solicitar con la debida sustentación y pruebas conducentes, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.
- En el evento de incumplimiento por parte del contratista, el interventor informará oportunamente al ordenador del gasto y a la oficina jurídica.
- Elaborar dentro del período programado en el contrato u orden las actas parciales y de liquidación correspondientes, de acuerdo con los trabajos ejecutados por el contratista. Dichas actas serán suscritas conjuntamente por el interventor y el contratista y servirán de base para el recibo definitivo. Las actas parciales no generan recibo a satisfacción de las obras.
- Estudiar las sugerencias, reclamos y consultas del contratista, resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia y tramitar aquellas que no lo fueren, a la dependencia competente para que se le dé la solución pertinente.
- Efectuar el recibo definitivo de las obras y/o equipos, bienes o servicios mediante acta, e incluir un inventario detallado de los mismos.
- Supervisar y verificar la entrega al Almacén de la Universidad de los repuestos, equipos y demás elementos de los contratos de suministro y de compraventa, para lo cual deberá proferir recibido a satisfacción, el cual deberá contener una relación detallada de los mismos con su referencia técnica, precio unitario y destinación específica, si es del caso. Realizado este trámite, el interventor o supervisor solicitará copia del referido documento para la legalización y liquidación del contrato u orden.
- En los casos en que sea necesario, el interventor deberá exigir al contratista la extensión de las garantías del contrato u orden que amparen los riesgos posteriores a la ejecución propiamente dicha; tales como calidad y correcto funcionamiento del bien o del servicio suministrado, estabilidad de la obra, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, la responsabilidad civil, entre otras, según lo pactado en el contrato u orden.
- Elaborar el acta de liquidación final del contrato u orden, de acuerdo a las normas vigentes.
- Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No 0072
15 FEB 2013

**POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN
CONTRACTUAL PARA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**

puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

- Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

CAPITULO QUINTO

**DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DEL INTERVENTOR Y
SUPERVISOR CONTRACTUAL.**

**ARTICULO VIGESIMO. DE LA RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR
CONTRACTUAL.**

los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la Universidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DE LAS PROHIBICIONES DEL INTERVENTOR O
SUPERVISOR CONTRACTUAL.**

A los interventores y supervisores les está prohibido:

- a) Adoptar decisiones que le corresponden a la Universidad, tales como la aprobación de adiciones, prórrogas, suspensiones y demás que impliquen modificaciones del contrato.
- b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d) Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- f) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- g) Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- h) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No 0072
15 FEB 2013

**POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN
CONTRACTUAL PARA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

- j) Autorizar la ejecución de ítems no previstos, obras adicionales o mayores cantidades de obra sin la autorización de la Universidad, formalizada mediante la celebración de contratos adicionales que así lo establezca.
- k) Autorizar la ejecución del contrato por fuera de los plazos contractuales sin haber realizado la modificación del contrato.
- l) No exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Universidad o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
- m) Omitir el deber de informar a la Universidad los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
- n) Autorizar el pago de imprevistos cuando no medie justificación legal y técnica de la ocurrencia de los mismos.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DE LAS INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS,
INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.**

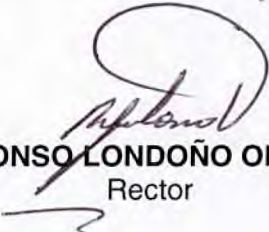
Son aplicables las incorporadas la Constitución Nacional, en el Código Único Disciplinario, en el Estatuto General de la Contratación Pública, en el Estatuto Anticorrupción y demás normas concordantes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

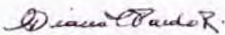
Dado en Armenia Quindío a los

15 FEB 2013



ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector

Proyecto :



Diana Lorena Pardo Ruiz.
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Reviso :

Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Vicerrectora Administrativa
Área de Compras y Suministros.